

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 5

Honorable

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE E.S.D.

**RADICACIÓN
DEMANDANTE**

2021-00136

DEMANDADO

ALFREDO CARDONA NAGLES

MEDIO DE CONTROL

DEPTO DEL VALLE

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.796.628 de Tuluá- Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 277761 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder otorgado por la doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, (Ver poder y anexos), Secretaria del Departamento Administrativo de Jurídica quien, se encuentra facultada para tal virtud procedo a ALEGAR DE CONCLUSION, en los siguientes términos:

Me ratifico en cada uno de los argumentos de la contestación de la demanda y me opongo a todas y cada una de ellas, y en consecuencia solicito al Honorable Juez, abstenerse de declarar que la parte actora tiene derecho a lo solicitado en su demanda, toda vez que, es claro que en lo que respecta se evidencia que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, no incurrió en la figura jurídica de la falla en el servicio, toda vez que su actuación no intervino en la realización del acto perjudicial y así se rompe el nexo causal entre el daño endilgado y la supuesta falla en el servicio del ente territorial.

En virtud de lo anterior, no condenar a mi representado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, ni a las costas procesales, ni demás valores solicitados por el apoderado o que resulten probados en el transcurso del proceso, lo que fundamento en lo siguiente:

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, DENEGAR las pretensiones de la demanda.

El artículo 95 de la Constitución establece deberes fundamentales para los ciudadanos, incluyendo el respeto a los derechos ajenos y el cumplimiento de las leyes.

En el caso analizado, se argumenta que no existe responsabilidad de la Administración Departamental en el daño imputado debido a la ausencia de un nexo causal, elemento indispensable para atribuir responsabilidad. En virtud del artículo 6 de la Constitución, los particulares son responsables por sus actos; sin embargo, el accidente en cuestión se originó por causas no atribuibles al Departamento del Valle del Cauca, eximiendo así a la Administración de cualquier responsabilidad jurídica.

La carga de la prueba, en su doble dimensión, se configura como una **regla de conducta para el juez** y un **principio de autorresponsabilidad para las partes**. Como regla de conducta, faculta al juez para emitir un fallo de fondo aun cuando falten pruebas sobre hechos esenciales, evitando decisiones inhibitorias y salvaguardando los principios de economía procesal y eficacia jurisdiccional. Como principio de autorresponsabilidad, impone a las partes la responsabilidad de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 5

aportar las pruebas que respalden sus pretensiones o refuten las del adversario, bajo el entendido de que la inactividad probatoria genera consecuencias desfavorables.

En la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el demandante tiene la carga de acreditar los hechos que fundamentan sus pretensiones, mientras que el demandado debe demostrar los que sustentan sus excepciones o estrategia de defensa. De este modo, las reglas de la carga de la prueba no solo orientan la actividad probatoria de las partes, sino que también garantizan que el juez pueda resolver el litigio de fondo conforme al derecho, aun frente a la ausencia de elementos probatorios completos.

La demanda no aporta pruebas suficientes que permitan acreditar que el accidente alegado fue causado por una falta de señalización o que derive de una responsabilidad atribuible a la Gobernación del Valle del Cauca. De acuerdo con los hechos narrados por la parte demandante y lo consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), el daño presuntamente se originó por un “hueco” en la vía, el cual, según el mismo informe, fue generado por ACUAVALLE. Adicionalmente, se desprende de las pruebas recaudadas que el accidente ocurrió debido a la colisión del señor Alfredo Cardona Nagles contra la parte trasera de un camión estacionado en una vía de doble sentido.

El IPAT también indica que las condiciones climáticas al momento del accidente eran normales, descartándose factores externos que comprometan la responsabilidad del Estado.

En consecuencia, la causa eficiente del siniestro no puede atribuirse a una falla en el servicio por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, ya que queda demostrado que el daño se originó exclusivamente por el hecho de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima, quien no observó las medidas de diligencia necesarias para prevenir el accidente. En virtud de lo anterior, no existe fundamento probatorio ni jurídico que sustente la imputación de responsabilidad a mi representada.

La parte actora no aportó los medios de prueba necesarios para acreditar la supuesta falta de mantenimiento y señalización preventiva en la vía, lo que genera la imposibilidad de imputar responsabilidad al Estado bajo un régimen subjetivo de responsabilidad. En consecuencia, las pretensiones de la parte demandante no pueden prosperar. La omisión probatoria de la parte actora contraviene el principio que impone a las partes la obligación de probar los hechos que sustentan las normas que pretenden invocar para obtener el efecto jurídico deseado. En el presente caso, ello se traduce en la carga de probar los hechos sobre los cuales se fundamenta la pretensión de reparación directa.

En este contexto, el despacho debe absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, ya que la parte demandante no cumplió con su carga probatoria para demostrar la relación causal entre el presunto daño y la conducta atribuida a mi representada.

Por otra parte, las pruebas recaudadas acreditan que el daño se produjo por culpa exclusiva de la víctima y/o la intervención de un tercero. En particular, se verificó que el señor Alfredo Cardona Nagles no contaba con licencia de conducción válida ni con las medidas de seguridad necesarias para realizar la actividad en cuestión, elementos que configuran una negligencia determinante en la ocurrencia del accidente.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 5

" ...

"2. para determinar si aquí se presenta falla en el servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o compelida inadecuadamente por la administración: debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el estado con su obligación, que es lo que a ella podía exigirsele, y solo que en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obra adecuadamente, esto es que no lo hizo, como una administración diligente su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

"La falla de la administración para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa de perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede entonces ser cualquier tipo de falla, ella debe ser de tal entidad, que teniendo en las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio la conducta de la administración puede considerarse como anormalmente deficiente".

En conclusión, la parte demandante no aportó pruebas suficientes que permitan demostrar la veracidad de los hechos alegados en la demanda ni la responsabilidad de la Gobernación del Valle del Cauca en la generación del daño. Por lo tanto, procede la absolución de mi representada.

Es fundamental resaltar que las afirmaciones sobre los hechos y los daños son meras alegaciones que carecen del respaldo probatorio necesario para sustentar las pretensiones de la parte actora. En consecuencia, la falta de pruebas directas y claras, tanto en relación con los hechos como con los perjuicios, impide que se considere fundada la demanda en los términos en que ha sido planteada.

Es importante dejar claro que no se encuentra probado la presunta omisión funcional y/o legal que los demandantes atribuyen al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ni en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describen en los hechos de la demanda. En este sentido, no se ha demostrado que tal omisión haya sido causa eficiente y directa del hecho dañoso, ni que haya tenido relación con la responsabilidad de algún ente estatal.

Asimismo, no se encuentra probado el nexo causal entre el hecho y el daño irrogado —en este caso, la falla en el servicio—, tal como lo alegan los demandantes. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas por los actores en la demanda no han sido corroboradas con prueba suficiente y, por lo tanto, se limitan a meras afirmaciones sin sustento probatorio alguno. La imputación de responsabilidad hacia un ente estatal, en este caso, carece de fundamento debido a la ausencia de evidencia que permita establecer dicha responsabilidad en relación con el daño sufrido.

Por tanto, es preciso concluir que no existe base jurídica ni probatoria que sustente la imputación de responsabilidad a la entidad pública, ya que los hechos descritos por los demandantes no han sido debidamente comprobados ni se ha acreditado la relación causal entre la omisión alegada y el daño ocasionado.

Como se expuso de manera detallada en párrafos anteriores, además de la ausencia de prueba suficiente que permita establecer de manera clara y directa la existencia de un nexo causal entre la conducta de mi representado y el daño alegado, debe

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 5

destacarse que el presente caso corresponde a culpa exclusiva de la víctima y un hecho exclusivo de un tercero.

Este hecho, ajeno a la actuación de la parte demandada, es el que debe considerarse como la causa directa y eficiente del perjuicio sufrido, dado que las circunstancias que rodean el accidente o incidente no son atribuibles a la actuación de la entidad demandada. En consecuencia, no se puede establecer responsabilidad alguna, ya que el evento que originó el daño fue el resultado de una situación externa e imprevisible, fuera del control y la esfera de competencia de los demandados.

En virtud de lo anterior, no cabe duda de que el nexo causal entre la acción de mi representado y el hecho dañoso no ha sido probado, y el origen del daño recae en un evento ajeno a la responsabilidad de los actores en este proceso.

Este razonamiento se encuentra respaldado por la jurisprudencia y la doctrina consolidada en nuestra legislación, que establece que, en casos como el presente, cuando se trata de un hecho exclusivo de un tercero, el daño debe ser atribuido al verdadero causante del mismo, y no a aquellos que, como en este caso, no tuvieron intervención directa en su origen o desarrollo.

Por lo tanto, la imputación de responsabilidad al Departamento del Valle del Cauca resulta insostenible, dada la inexistencia de prueba del nexo causal y el hecho de que la causa del daño es atribuible exclusivamente a un tercero.

Vistas así las pretensiones del demandante, respetuosamente solicito, Señor Juez, que se abstenga de declarar la responsabilidad de la entidad territorial que represento, frente a los diversos perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial que el actor reclama.

Es claro que, de acuerdo con los hechos y las pruebas presentadas en el proceso, no se ha demostrado de manera suficiente ni fehaciente la existencia de un nexo causal directo entre la actuación de la entidad que represento y los daños alegados por el demandante. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad a esta entidad, toda vez que los hechos expuestos por el actor no han sido probados conforme a derecho, y los perjuicios que se reclaman no están relacionados con ninguna actuación o hecho imputable al Departamento del Valle del Cauca.

Además, tal como se ha señalado a lo largo del proceso, los daños sufridos no son el resultado de una acción u omisión atribuible al Departamento del Valle del Cauca, sino que provienen de hechos ajenos a la misma, tales como culpa exclusiva de la víctima y el hecho exclusivo de un tercero que no corresponden a la responsabilidad de la administración pública.

Por lo tanto, y en virtud de los argumentos legales y probatorios expuestos, solicito respetuosamente que se desestimen las pretensiones del demandante en cuanto a la responsabilidad de la entidad que represento, absteniéndose de declarar cualquier tipo de responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial en este caso.

Esto, en virtud de que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la acción, especialmente en lo relacionado con la demostración del daño, la culpa o el nexo causal, elementos fundamentales en el derecho de responsabilidad del Estado.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 5

NOTIFICACIONES

1. Las de la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la directora del Departamento Administrativo de Jurídica Doctora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6ª, Secretaría Jurídica, 2º piso, Santiago de Cali.
2. Las mías las recibiré de conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, a mi Correo Electrónico: gloriatenjo@gmail.com en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.

Del Honorable Juez Administrativo,



GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ

C. C. No 38.796.628 expedida en Tuluá Valle

T. P. No 277761 del Consejo Superior de la Judicatura.